

Señora.

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FÓMEQUE (CUNDINAMARCA)**  
E.S.D.

REF. Proceso Verbal (Reivindicatorio)

Demandante: GLORIA JAMILE SUAREZ J.

Demandada: SANDRA CANO.

Radicado No. 252794089001 **2023-00214** 00

NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO, mayor de edad, residente en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 368.254 del C. S. de la J., e identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.429.241 de Bogotá D.C., en ejercicio del mandato que me fue conferido por la señora SANDRA CANO, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **RESPECTO DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No es cierto este hecho, la parte actora debe probarlo, ello por cuanto a lo manifestado por mi poderdante ella ocupa la mitad de una sexta parte (1/6) desde hace aproximadamente 9 años.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, como consta en la escritura allegada con la demanda efectivamente la demandante recibió por donación el inmueble, pero se debe tener en cuenta que la parte demandada lo ocupa el inmueble desde antes de la donación ya que allí se encuentra una construcción hecha por mi poderdante.

**TERCERO:** Parcialmente cierto, toda vez que según se puede ver en la escritura 329 y el certificado de Tradición y libertad aportado con la demanda, efectivamente la demandante recibió por donación una sexta parte (1/6) de la totalidad del inmueble, el resto del hecho la parte actora debe probarlo.

**CUARTO:** Es cierto este hecho, por lo cual obra en la escritura pública.

**QUINTO:** No me consta este hecho, la parte actora debe probarlo.

**SEXTO:** Es cierto este hecho, conforme a los documentos aportados al proceso.

**SÉPTIMO:** No me consta este hecho, la parte actora debe probarlo.

**OCTAVO:** No me consta este hecho, la parte actora debe probarlo, es de tener en cuenta que la demandada se encuentra ocupando con una construcción la mitad de una sexta parte del terreno.

**NOVENO:** Es cierto, que la parte demandante adquirió el dominio de una sexta parte (1/6), de la totalidad del inmueble, pero se debe tener en

cuenta que la transferencia de ese dominio fue en el año 2022, para esa fecha y después la demandada construyó habitación en la mitad de 1/6 parte, esta construcción fue con la anuencia de los copropietarios.

**DÉCIMO:** No es cierto la parte actora debe probarlo, ello por cuanto mi poderdante está ocupando la mitad de la sexta (1/6) parte del predio y ha plantado mejoras tales como una construcción e instalación de servicios públicos.

**UNDÉCIMO:** De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante para el año 2015 entro a ocupar la mitad de una sexta parte (1/6) del predio, por autorización de los copropietarios del terreno.

**DUODÉCIMO:** No es cierto, la parte actora debe probarlo, por cuanto se iniciaron las obras y se tramitaron la instalación de servicios públicos y ningún copropietario se opuso.

**DECIMOTERCERO:** No es cierto, según lo manifestado por mi poderdante la demandante, le solicito que, si le permitía vivir en la vivienda que había construido mi poderdante, a lo cual mi poderdante manifestó su aprobación siempre y cuando pagara un arriendo, todo con miras a solventar los gastos propios de la vivienda y al pago de los servicios públicos domiciliarios.

**DECIMOCUARTO:** No es cierto este hecho, la parte actora debe probarlo.

**DECIMOQUINTO:** No es cierto este hecho, la parte actora debe probarlo, se debe tener en cuenta que la parte actora adquirió la sexta parte de la totalidad del inmueble a partir del año 2022.

**DECIMOSEXTO:** No es cierto, la parte actora debe probarlo, es necesario precisar que la demandada está ocupando solamente la mitad de la sexta parte del inmueble, en la cual tiene construido una vivienda con sus propios recursos, a la cual en su momento ninguno de los copropietarios se opuso, no es cierto que le demandada despojo de la posesión a la demandante mediante actuaciones temerarias e intimidatorias por cuanto en ningún momento se le ha negado el acceso al terreno.

**DECIMOSÉPTIMO:** No es cierto este hecho, la parte actora debe probarlo, porque como se dijo anteriormente en ningún momento se le ha negado el acceso al predio.

**DECIMOCTAVO:** No es cierto este hecho, la parte actora debe probarlo, ello por cuanto mi representada con la anuencia de los copropietarios del terreno construyó con sus propios recursos una habitación para ella y su menor hijo, así como la instalación de servicios públicos.

**DECIMONOVENO:** Es cierto este hecho.

**VIGÉSIMO:** Efectivamente en este momento la demandada se encuentra ocupando la mitad de la sexta parte del predio, pero no es cierto que sea poseedora de mala fe por cuanto esta afirmación debe probarse.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** No es un hecho es una afirmación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Es cierto este hecho.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Es cierto este hecho.

**VIGÉSIMO CUARTO:** No es un hecho.

## A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** me opongo y no está llamada a prosperar esta pretensión toda vez que no se está discutiendo el dominio del terreno, y no tiene ninguna relación con los hechos de la demanda.

**SEGUNDA:** tampoco está llamada a prosperar esta pretensión toda vez que la demandada no ostenta posesión sobre dicho terreno y reconoce como copropietaria a la demandante al igual que a los demás copropietarios, y está dispuesta a entregar la franja de terreno construida que es la mitad de una sexta parte una vez le sean canceladas las mejoras aquí construidas.

**TERCERA:** tampoco está llamada a prosperar esta pretensión toda vez que la franja de terreno en la cual se encuentra la construcción fue hecha con recursos propios de mi poderdante, así como la instalación de servicios públicos domiciliarios los cuales son mejoras en el terreno y por tanto deben ser reconocidos como tal.

**CUARTA:** me opongo a esta pretensión toda vez que la demandada no está alegando posesión alguna por el contrario está dispuesta a entregar la mitad de la sexta parte una vez los copropietarios del terreno paguen las mejoras allí plantadas.

**QUINTA:** no está llamada a prosperar esta pretensión por cuanto es de conocimiento de los copropietarios del terreno que la construcción aquí levantada se hizo con anuencia de ellos mismos y con recursos de mi poderdante.

**SEXTA:** no esta llamada prosperar esta pretensión, toda vez que no se está alegando posesión alguna por parte de mi prohijada, solo pide que se le cancelen sus mejoras allí plantadas por parte de los copropietarios

**SÉPTIMA:** no esta llamada prosperar esta pretensión, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

**OCTAVA:** esta pretensión no está llamada a prosperar toda vez que, de acuerdo con los hechos y la naturaleza del proceso, no se encuentra concordancia alguna.

**NOVENA:** no se acepta esta pretensión toda vez que como se ha manifestado no se está alegando posesión.

## EXCEPCIONES.

### EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Conforme al Artículo 282 del Código General del Proceso, el juez, al constatar la probanza de los hechos que configuran una excepción, se

encuentra obligado a reconocerla de manera oficiosa en la sentencia. Esta regla general, sin embargo, excluye las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deben ser oportunamente alegadas durante la contestación de la demanda.

### **MALA FE DE LA DEMANDANTE.**

Se funda esta excepción en el hecho que la demandante pretende desconocer las mejoras efectuadas en el predio objeto del litigio argumentando una posesión inexistente porque como lo ha manifestado la misma demandante ella dio su autorización para que la demandada habitara esa porción de terreno, misma autorización que le dieron los demás copropietarios, porción de terreno que al momento de la ocupación se encontraba desprovista de cualquier servicio público domiciliario, así como de edificaciones que le permitieran a la demandante habitar ese lugar por lo que mi poderdante se vio obligada a construir y tramitar la instalación de servicios públicos en la franja de terreno para así poder tener una vivienda digna, para vivir ella y su hijo menor, hecho este que no molesto a la demandante sino hasta el momento en que mi poderdante termino su relación con el hijo de la demandante, motivo que impulso a la parte actora a iniciar este proceso para desconocer las mejoras realizadas.

En el presente proceso no se puede evidenciar un actuar de mala fe por parte de mi poderdante, debido principalmente que como lo ha manifestado la demandante, dio su autorización para que la demandada viviera en una porción del terreno objeto del litigio, y nunca se opuso a la construcción de la vivienda que hoy reposa en dicho predio, salvo cuando mi poderdante termino su relación sentimental con el hijo de la demandante.

### **FALTA DE IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO PRETENDIDO.**

Se fundamente en que se debe precisar la identificación del predio reclamado por la demandante. Los linderos y la descripción detallada del lote de terreno emergen como elementos cruciales para determinar la identidad. Sin embargo, se suscitan objeciones en torno a la extensión de la porción de terreno pretendida por la demandante, la cual excede la proporción actualmente ocupada por la demandada.

Adicionalmente, carece de respaldo probatorio la demarcación exacta de los linderos correspondientes a dicha sexta parte (1/6), dado que tal información no figura en el título de adquisición y no se ha aportado prueba alguna que respalde la existencia de algún acuerdo con los demás

copropietarios del predio de mayor extensión respecto a la distribución de este último.

La determinación precisa del predio en cuestión constituye un elemento determinante para el éxito de la acción reivindicatoria, tal como lo establecen los preceptos legales consagrados en los artículos 946, 947, 950 y 952 del Código Civil. La jurisprudencia y la doctrina han delineado de manera inequívoca los elementos sine qua non para la prosperidad de esta acción, entre los cuales se destacan el derecho de dominio del demandante, la posesión efectiva del demandado, la existencia de una cosa singular reivindicable y, de manera particular, la identidad precisa entre el bien perseguido por el reivindicante y aquel que se encuentra en posesión del demandado.

El término "identidad" en este contexto adquiere un doble matiz conceptual. Por un lado, alude a la concordancia entre la propiedad objeto de la reivindicación y la titularidad del demandante. Por otro lado, se refiere a la correspondencia entre la cosa concreta en posesión del demandado y la que está siendo reclamada por el demandante.

La carencia de cualquiera de los elementos esenciales, especialmente la singularidad de la cosa reivindicable, puede resultar en la frustración de la acción reivindicatoria, ya que esta tiene por finalidad resguardar el derecho real de dominio sobre una propiedad específica.

## **INEXISTENCIA DEL OBJETO DE LA DEMANDA.**

Se fundamenta esta excepción en la imperante necesidad de concordancia entre la propiedad objeto de la reivindicación, que debe ostentar la demandante, y la cosa concreta actualmente en posesión de la demandada, que es el objeto de la reclamación.

En el contexto de este proceso, no se disputa la posesión de la franja de terreno en cuestión ya que la parte demandada admite que ella no es poseedora de la franja de terreno, lo que conlleva a la inexistencia de esta necesaria concordancia. Esta falta de controversia en la posesión implica que la presente demanda carecería de objeto sustancial.

De acuerdo con el artículo 762 del Código Civil, la posesión se define como la tenencia de una cosa específica con el ánimo de comportarse como señor o dueño. Esta calidad de poseedor confiere al individuo la presunción de ser dueño, a menos que otra persona pueda justificar lo contrario. Sin embargo, es importante destacar que la demandada no busca que se le reconozca posesión alguna en este caso.

En virtud de lo expuesto, la ausencia de disputa sobre la posesión de la franja de terreno, unida a la no pretensión de reconocimiento de posesión

por parte de la demandada, fundamenta la excepción planteada y subraya la falta de concordancia esencial entre la propiedad y la posesión que debiera existir para que la acción reivindicatoria prospere.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

Se fundamenta la presente excepción en la alegación de que existe un incremento injustificado en el patrimonio de la demandante. Este aumento se atribuye a la pretensión de la demandante de desalojar a la demandada de la parte del inmueble que ésta construyó con sus propios recursos, sin reconocer ni compensar las mejoras realizadas en dicho espacio.

La prueba de esta excepción se respalda mediante el peritaje presentado en la presente contestación. Este informe pericial confirma que la señora SANDRA CANO, de manera autónoma, llevó a cabo la construcción de un inmueble y la doto se servicios públicos con la anuencia de los copropietarios, sin que se presentaran objeciones al momento de su construcción.

### **FALTA DE LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA QUE PROSPERE LA REIVINDICACIÓN.**

Se fundamenta en los presupuestos establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, como se evidencia en la sentencia SC15644-2016 con la ponencia del magistrado Álvaro Fernando García.

Primero, se establece como condición sine qua non que el bien objeto de la acción sea de propiedad del actor. Segundo, se requiere que dicho bien esté siendo poseído por el demandado. En el presente caso, la porción de terreno en cuestión no está siendo poseído por la demandada. Tercero, se estipula la necesidad de que dicho bien corresponda al que el actor ha demostrado tener dominio, y el demandado ha aprehendido materialmente con un ánimo de señor y dueño. Se subraya que la demandada carece de tal ánimo de señor y dueño. Cuarto, se enfatiza que la cosa objeto de la acción debe ser una entidad específica o una cuota singular de ella. Se plantea que la demandante no ha probado de manera adecuada que la porción que le corresponde es la misma donde actualmente se encuentra la demandada. Finalmente, se requiere que el título de propiedad exhibido por el demandante preceda al inicio de la posesión del demandado. No obstante, se argumenta que, en primer lugar, el predio no está siendo poseído y, en segundo lugar, el título de adquisición es posterior al inicio de la ocupación.

Por tal motivo el presente proceso carece de los elementos fundamentales para que prospere lo pretendido por la parte actora.

NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO

Abogado

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES.**

- Recibo de Servicios Públicos a nombre de la señora SANDRA CANO.
- Recibos de compra de materiales y otros.
- Fotos de la construcción y mejoras.

### **TESTIMONIALES.**

Le ruego citar a su Despacho a las siguientes personas:

1. DELIA AMPARO BAQUERO, mayor de edad, residente en el Municipio de Fómeque Cundinamarca, identificada con la CC. No. 20.532.113, celular 3163941873.
2. ORLANDO SUAREZ JIMÉNEZ, mayor de edad, residente en Fómeque Cundinamarca, identificada con la CC. No. 3.017.870, teléfono 3508564294.
3. YAMIDE VELASCO CANO mayor de edad, residente en Fómeque Cundinamarca, identificada con la CC. No. 28.111.114, teléfono 3124544705.
4. MARYURY YULIETH ROMERO mayor de edad, residente en Fómeque Cundinamarca, identificada con la CC. No. 1.193.583.111, teléfono 3229217879.

Para que en la fecha y hora que su señoría señale, declaren bajo la gravedad del juramento sobre los hechos del primero al vigésimo de la demanda y contestación, en especial sobre el conocimiento directo que tengan sobre la construcción hecha en el inmueble materia de este proceso y respecto de la propiedad del mismo.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito a su señoría se fije fecha y hora para que la señora GLORIA JAMILE SUAREZ J, absuelva el interrogatorio de parte que le hare en la respectiva audiencia sobre todos los hechos de la demanda, su contestación y demás.

### **PRUEBA PERICIAL.**

Respetuosamente solicito a su señoría que se nombre un perito evaluador con el fin que determine las mejoras plantadas en el lote objeto del proceso, calidad de las mismas, y su valor actual.

### **CONCILIACIÓN**

Para que en la fecha y hora que su señoría determine se lleve a cabo la audiencia de conciliación con la intervención de las partes para que de

forma consensuada se llegue a un acuerdo y se dé por terminado este proceso.

### JURAMENTO ESTIMATORIO Y DECLARACION

Declaro bajo la gravedad del juramento de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante que las mejoras plantadas en el predio ascienden a más de \$20'000.000 y lo discrimino en los siguientes términos:

#### 1. Compra de materiales.

- Malla eléctrica -----	\$132.000.
- Cemento gris Argos (6) bultos -----	\$115.968.
- Puntilla Acerada Liso 1A 3,1/2 (1) caja -----	\$3.677.
- Union Sant 2" (2) unidades -----	\$2.352.
- Invercryn Bolsa* 750 (1) unidad -----	\$5.714.
- Amarre teja Zinc CL 16 (1) unidad -----	\$150.
- Teja Plast/Zinc 3.05 gerfor-lu (1) unidad -----	\$31.933.
- Teja Zinc 3.05 (7) unidades -----	\$144.116.
- Varilla 12mm corrugada (6) unidades -----	\$75.126.
- Cemento gris CEMEX (20) unidades -----	\$394.960.
- Varilla ½ corrugada (12) unidades -----	\$158.316.
- Fleje ¼ 12*20 (20) unidades -----	\$16.000.
- Fleje ¼ 5 (30) unidades -----	\$12.300.
- Alambre negro Kg (2) unidades -----	\$7.226.
- Ladrillo común (100) unidades -----	\$45.000.
- Bloque estándar No (100) unidades -----	\$80.000.
- Arena Amarilla Metro (1) unidad -----	\$100.000.
- Teja Plast/Zinc 3.05 GERFOR-LUMINIT (1) unidad --	\$31.933.
- Amarre para teja Zinc (99) unidades -----	\$12.474.
- Cemento Gris ARGOS (2) unidades -----	\$38.152.
- Peinasos Corriente 4*8 CI 18 (3) unidades -----	\$109.665.
- Arena amarilla x metro (1,5) unidades -----	\$14.250.
- Mixto y arena negra x metros (1) unidad -----	\$9.000.
- Arena Amarilla metro (1) unidad -----	\$100.000.
- Bloque rojo No.4 (400) unidades -----	\$320.000.
- Bloque Blanco medios (40) unidades -----	\$20.000.
- Varilla 9mm corrugada (16) unidades -----	\$115.632.
- Fleje ¼ 8x15 (115) unidades -----	\$50.255.
- Cemento gris CEMEX (3) unidades -----	\$58.992.
- Bloque Rojo No. 4 (200) unidades -----	\$160.000.
- Bloque Rojo Medios (60) unidades -----	\$30.000.
- Tabla Burra 25*3 (5) unidades -----	\$72.500.
- Fleje ¼ 20x20 (100) unidades -----	\$1'240.000.
- Tabla Burra 25*3 (5) unidades -----	\$72.500.
- Fleje 3/8 20x20 (100) unidades -----	\$124.000.
- Varilla 12 mm corrugada (20) unidades -----	\$221.840.
- Alambre negro Kg (5) unidades -----	\$13.865.
- Cemento gris ARGOS (10) unidades -----	\$176.470.



NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO  
Abogado

- Fleje 3/8 20\*25 (20) unidades ----- \$22.260.
  - Varilla ½ corrugada (10) unidades ----- \$121.010.
  - Fleje ¼ 20x20 (150) unidades ----- \$114.000.
  - Fleje ¼ 12x20 (80) unidades ----- \$40.320.
  - Cemento Gris CEMEX (7) unidades ----- \$135.296.
  - Ladrillo Tolete (20) unidades ----- \$9.200.
  - Arena amarilla carreta (0,5) unidad ----- \$4.500.
  - Varilla ½ corrugada (3) unidades ----- \$39.579.
  - Cemento gris CEMEX (1) unidad ----- \$19.496.
  - Perfil Placa Fácil ML (33) unidades ----- \$485.298.
  - Bloque Placa Fácil (150) unidades ----- \$660.000.
  - Bloque rojo No.4 (30) unidades ----- \$23.400.
2. Mano de obra
3. Pago de instalación de servicios públicos.
- Luz ----- \$1'300.000.
  - Gas ----- \$1'100.000.
  - Agua ----- \$1'140.000.
4. Pago de impuesto predial
- Pago impuesto atrasados ----- \$900.000.
5. Otros.

Así mismo manifiesto bajo la gravedad del juramento que los documentos relacionados en la presente contestación se encuentran en mi poder y a disposición del Despacho cuando sean requeridos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijada en las siguientes normas: Artículos 96 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P. Artículo 905 Código de Comercio. Art.762, 763, 764 y 739 y 765 Civil Colombiano.

### ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Escrito de excepciones previas.
4. Peritaje de las mejoras.

### NOTIFICACIONES

Las partes las tiene acreditadas dentro del proceso.

A los testigos:

1. DELIA AMPARO BAQUERO, recibe notificaciones en la Calle 3 # 7-49, del municipio de Fómez Cundinamarca.  
Celular 316 394 1873.  
Correo electrónico: [amparo2164@gmail.com](mailto:amparo2164@gmail.com)

NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO  
Abogado

2. ORLANDO SUAREZ JIMÉNEZ, recibe notificaciones en la Calle 3 # 7-49, del municipio de Fómez Cundinamarca.  
Celular: 350 856 4294.  
Correo electrónico: No posee correo electrónico.
3. YAMIDE VELASCO CANO, recibe notificaciones en la vereda Rio Blanco del municipio de Fómez Cundinamarca.  
Celular: 312 454 4705.  
Correo electrónico: [yamidevelascocano@gmail.com](mailto:yamidevelascocano@gmail.com)
4. MARYURY YULIETH ROMERO recibe notificaciones en la vereda Gramal del municipio de Fómez Cundinamarca.  
Celular: 322 921 7879.  
Correo electrónico: [maryuriromerourrea@gmail.com](mailto:maryuriromerourrea@gmail.com)

Al suscrito apoderado, las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 18 # 6-56 Oficina 601 Edificio Caribe de la Ciudad de Bogotá D.C.  
Celular: 315 679 2035  
Correo electrónico: [nelsonabogadohc@hotmail.com](mailto:nelsonabogadohc@hotmail.com)

Cordialmente.



NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO  
C.C. No. 1.018.429.241 DE Bogotá D.C.  
T.P. No. 368.254 del C.S.J.

NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO  
Abogado

Señora.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA.**  
E.S.D.

REF: Poder

SANDRA CANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Fómeque Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.099.282.034 de Contratación Santander, manifiesto a su señoría, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 368.254 del C.S.J. y cedula de ciudadanía No. 1.018.429.241 de Bogotá D.C., para que, a mi nombre y representación, conteste la demanda y presente excepciones dentro del proceso VERBAL (REIVINDICATORIO), siendo demandante GLORIA JAMILE SUAREZ JIMÉNEZ, con radicación No. 25279408900120230021400, que cursa en este Despacho en mi contra.

Mi apoderado NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO, queda ampliamente facultado para recibir desistir transigir, conciliar a mi nombre, sustituir y reasumir el presente poder, contestar la demanda, presentar excepciones y las demás facultades que le confiere el artículo 77 del C.G. del P.

Atentamente.

*Sandra Cano*

SANDRA CANO.

C.C. No. 1.099.282.034 de Contratación.

Dirección: *calle 3-7-45 fomeque*

Celular: *3233/60670*

Correo electrónico: *canoSandra724@gmail.com*

Acepto.

  
NELSON MAURICIO HERRERA ROMERO

C.C. No. 1.018.429.241 de Bogotá D.C.

T.P. No. 368.254 del C.S.J.

NOTARIO UNICO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA  
PRESENTACION PERSONAL

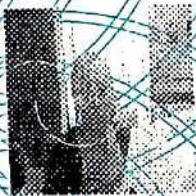
Fómeque, 2024-02-20 16:16:44

El anterior escrito fue presentado ante JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ NOTARIO UNICO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA personalmente por:

CANO SANDRA  
Identificado con C.C. 1099282034

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

100-1f58428c




Cod: minwme



X *Sandra Cano*

Firma compareciente

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ  
NOTARIO UNICO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA




**Redegas Domiciliario**  
Redegas Domiciliario, S.A. ESP  
NIT. 900.652.188-8

**Línea de atención al cliente:**  
Lunes a Viernes de 8a.m. a 6 p.m.  
☎ **805 0946**  
☎ **310 264 5600**  
**Línea de Emergencias 24 horas:**  
☎ **310 334 2360**  
[www.redegasdomiciliario.com](http://www.redegasdomiciliario.com)

**Factura No.** 0000419643

**Fecha Factura** 05/02/2024

**Consumo de gas en los últimos seis meses facturados**



**Datos de medición**

Medidor No.	111003859	Periodo	02/12/2023 AL 01/01/2024
Lectura anterior	819	Tipo de lectura	
Lectura actual	845	Estrato / Categoría	2
Consumo m3	26.00	Uso	Residencial
Fecha lectura		Consumo promedio	12

**Liquidación del consumo**

Resolución CREG 152 de 2009 La Calera		
Resolución CREG 014 de 2011 (Choachí - Fómeque - Ubaque)		
Resolución 033 de 2004 Bogotá		
Subtotal consumo	\$111,974.24	
Valor subsidio (-) FNR/Municipios	\$0.00	
Valor subsidio (-) Contribución (+) FSSRI	-50.00	\$-44,292.40
Cargo fijo mensual		\$0.00
<b>TOTAL CONSUMO MES</b>		<b>\$67,681.84</b>
<b>PERIODOS DE ATRASO</b>	2	

**Rangos de consumo**

Costo de metro sin subsidios	2,214.62
(0-20)	3,898.24
(>20)	

**Representante Legal**

Res. CREG 011 de 2003 Res. 093 de 2003 BO

**Total a pagar** **\$151,180**

**Pagar antes de** **PAGUE DE INMEDIATO**

SANDRA CANO  
CL 3 7 49  
FOMEQUE

Código suscriptor 0003-0247-0003-01  
Código de ruta 00010001002760

**Conceptos facturados**

Concepto	Valor
VR. CONSUMO	\$111,974.24
SUBSIDIO FSSRI	\$-44,292.40
DEUDA ANTERIOR	\$83,500.00
AJUSTE AL PESO	\$-1.84
<b>Total</b>	<b>\$151,180.00</b>

**Detalle de la deuda**

VR. CONSUMO	\$160,286.99
SUBSIDIO FSSRI	\$-76,778.90
AJUSTE AL PESO	\$-8.09
<b>Total</b>	<b>\$83,500.00</b>

**Créditos vigentes**

Concepto	Cuota	Saldo capital	Cuota + intereses

**Representante Legal**

Esta factura de Cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 de 1994

Realice sus pagos oportunamente evitándose el cobro de intereses de mora o suspensión del servicio

Gm (\$/m3)	1,839.23	Tm (\$/m3)	910.00	Dv1 (\$/m3)	4,429.24	Cm (\$/Factura)	4,327.64	Djm:	0.00
Valor calorífico (MBTU/m3)	0.04000	Consumo (Kwh)							0.00

Vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ID. ESP 26992.

**KIT DE vida** Ideal para tratar el dolor y regular todo el sistema inmune

ENCUÉNTRALO EN **choachi Green Line**  
CALLE 3 # 2 - 51

Presentando recibo publico con su compra reciba obsequio adicional

en droguerías Colsubsidio o a nuestro call center.

317 643 0321

317 643 0321 | Medical House - Centro Naturista | Medical House  
www.medicalhouse.com.co | @medicalhousecolombia | @medicalhousecol

ESCANEA CON TU CELULAR

Servicio disponible en tiendas medical house y y green line, 100 unidades disponibles. Consulta gratis, presentando tu cédula si eres un adulto mayor. Válido hasta 31 de enero de 2024.

**REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP informa hemos reanudado las suspensiones del servicio por no pago. Lo invitamos a ponerse al día.**

**REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP** aplica las disposiciones de la Ley 142 de 1994, específicamente el artículo 158 que señala: "La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación (...)". Por lo tanto, **REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP** cuenta con los siguientes canales de comunicación para atender de manera directa y personal a cada uno de sus usuarios:

**Oficina principal:** Carrera 13 No. 73-34, Oficina 703  
**Correo Electrónico:** atencionalusuario@redegasdomiciliario.com  
**Línea exclusiva de atención de llamadas y WhatsApp:**  
 305 410 8000  
**Horario:** Lunes a Viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.  
**Línea de WhatsApp:** 310 264 5600 -  
**Horario:** Lunes a Viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

El pago oportuno de su factura mensual contribuye a la prestación eficiente y continua del servicio de gas natural en su domicilio y el mejoramiento continuo de la operación dependen también de ello.

El incumplimiento de su parte da lugar a la suspensión del servicio, el corte e inclusive la terminación del contrato.

En caso de encontrarse con dificultades con el pago de sus facturas en mora puede comunicarse a través de nuestras líneas de atención al usuario 3102645600 - 3054108000 o al correo electrónico atencionalusuario@redegasdomiciliario.com para solicitar un acuerdo de pago.

**LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y WhatsApp!**

**310 264 5600 - 305 410 8000**

**NUEVA LINEA DE EMERGENCIAS PARA BOGOTÁ Y LA CALERA**

**324 428 0473**



Secretaría de  
Servicios Públicos Domiciliarios de Fomeque  
ATENCIÓN AL USUARIO  
Teléfono: 320 333 1921  
E-mail: serviciospublicos@fomeque-cundinamarca.gov.co



PARA CUALQUIER TRÁMITE CITE ESTE NÚMERO  
CÓDIGO DE REFERENCIA 2011195 CICLO 1  
RUTA 020210100 FACTURA No. 763881

SUSCRIPTOR: SANDRA CANO ESTRATO: 2 BAJO No. ATRASOS  
DIRECCIÓN: CARRERA 3 NO. 7-55 LOTE 2 Cod. Pos. CLASE DE USO Residencial 2

MARCA: CONTROLAGUA AAA TIPO: 21057239 DIÁMETRO: PERÍODO DE FACTURACIÓN: Enero / 2024  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 17-feb-24

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M <sup>3</sup>	NOVEDAD LECTURA
344	279	32	0
ULTIMOS CONSUMOS EN M <sup>3</sup>			PROMEDIO
20	13	14	17
		20	27
			18

	Valor M <sup>3</sup>	Valor Total
Tasa de Uso		
Tasa Retributiva		

INFORMACIÓN ADICIONAL  
**AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

DESCRIPCIÓN	CANT	COSTO UNIDAD	COSTO TOTAL	SUBSIDIO O APOORTE	VALOR A PAGAR
<b>ACUEDUCTO</b>					
Cargo Fijo		4,113.00	4,113	-1,845	2,468
Consumo Básico (0 -13 m <sup>3</sup> )					
Consumo Complement. (14 -26 m <sup>3</sup> )	13	674.00	8,762	-3,505	5,257
Consumo Suntuario (Mayor a 26 m <sup>3</sup> )	13	674.00	8,762	0	8,762
<b>SUBTOTAL ACUEDUCTO</b>	6	674.00	4,044	0	4,044
					20,531

DESCRIPCIÓN	CANT	COSTO UNIDAD	COSTO TOTAL	SUBSIDIO O APOORTE	VALOR A PAGAR
<b>ALCANTARILLADO</b>					
Cargo Fijo		2,332.00	2,332	-933	1,399
Vertimiento Básico	13	230.00	2,990	-1,198	1,794
Vertimiento Superior al Básico	13	230.00	2,990	0	2,990
<b>SUBTOTAL ALCANTARILLADO</b>	6	230.00	1,380	0	1,380
					7,563

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL	SUBSIDIO O APOORTE	VALOR A PAGAR	M <sup>3</sup>	Frecuencia Barrido	Frecuencia Recolección
<b>ASEO</b>						
Costo Fijo	14,519	-5,808	8,711	0	0	0
Costo Variable	0	0	0	0	0	0
Valor Aprovechamiento	0	0	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL ASEO</b>			8,711	0	0	0

RESUMEN	
ACUEDUCTO	20,531
ALCANTARILLADO	7,563
ASEO	8,796
DEUDA FACTURA ANTERIOR	58,400
OTROS COBROS	210
<b>TOTAL A PAGAR \$</b>	<b>95,500</b>
FECHA LÍMITE	29-feb-2024
FECHA SUSPENSIÓN	29-feb-2024

Señor Usuario: Si no ha cancelado la factura, a partir de esta fecha SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO y generará cobro de reinstalación

HISTÓRICO ASEO	

CONCEPTO	VALOR \$
Deuda Anterior	58,400
Ajuste a la Decena	11
Recargos	199
<b>SUBTOTAL OTROS COBROS</b>	<b>58,610</b>

JORGE ARTURO ROMERO ROMERO  
REPRESENTANTE LEGAL

TOTAL A PAGAR \$ 95,500  
**AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

La presente factura prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la ley 142 de 1994.

## ¡Fomequeño, llegó la hora de cuidar el planeta!



Darse duchas cortas, reusar el agua de la lavadora y cerrar la llave mientras lavamos los platos o nos lavamos los dientes son pequeños pasos que logran ahorrar grandes cantidades de agua

### Residuos inservibles:

Papel, toallas higiénicas, barrido de suelo, pañales desechables, colillas de cigarrillo, máquinas o cuchillas de afeitar.

Recuerda, debes sacar este tipo de residuos en la hora y lugar establecidos.

### Residuos Reciclables:

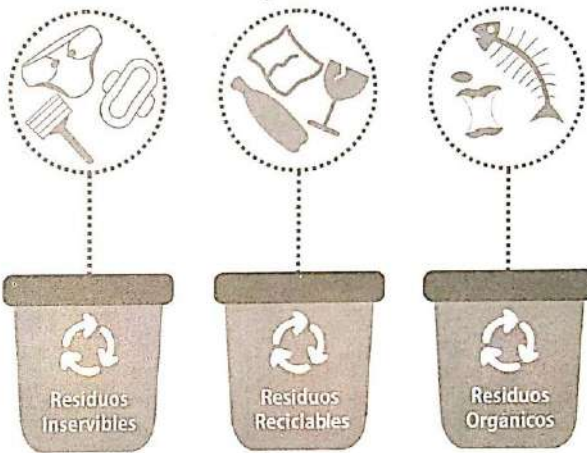
Papel de oficina (revistas, libros, cuadernos), cartón, vidrio, plástico botellas, bolsas), metales, (latas, cobre, hierro, acero y aluminio) tetrapack.

Este tipo de residuos se los puede dar a un reciclador, él se encargará de reciclarlos y hacerlos útiles de nuevo. ¡CUIDA EL PLANETA!

### Residuos Orgánicos:

Cáscaras de frutas y verduras, legumbres, tubérculos, pulpa de fruta, cáscara de huevo, huesos de pollo y pescado.

Estos residuos serán llevados al Centro de Investigación Agropecuario y Plantación Vegetal (CIAPV) de Fomeque para transformarlos y darles un uso que nos beneficie a todos.



TRBL	Barrido y Limpieza	TRA	Efectivamente aprovechadas
TRBU	Limpieza Urbana	TRNA	Residuos no aprovechables
TRRA	Rechazo del aprovechamiento	TAFNA	No aprovechables aforadas

\*Las personas que no cumplan con los horarios y lugares establecidos y que no realicen la separación adecuada serán sancionados de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 030 de 2014 (Abril 24) "por medio del cual se establece el procedimiento para la imposición del comparendo ambiental en el municipio de Fomeque"

**Reducir el impacto ambiental está en nuestras manos, seleccionar y botar cada cosa en su lugar asegura que nuestros residuos sean usados de nuevo.  
Trabajemos juntos por un planeta mejor.**



FERRELECTRICOS JYR SAS FACTURA DE VENTA R 24058  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FONEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: CAND SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: MAY.01/2018  
 Condiciones de Pago: CRED A 30 DIAS Tel. 3212251888 VENCE: JUN. 1/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	19MAL0104	MALLA ELECT-SOLD 4MM	2,0	55.462	110.924

BASE 110.924 IVA 21.076 TOTAL 132.000

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS  
 GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

Vendedor-----  
 ROJAS VELASQUEZ DEISY NEREIDA

Aceptada-----

*Sandra*

*Cano*

Aceptada.

*Abono 25.100*

FERRELECTRICOS JYR SAS FACTURA DE VENTA R 29020  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FONEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: CAND SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: NOV.17/2018  
 Condiciones de Pago: CRED A DIAS Tel. 3212251888 VENCE: NOV.17/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	01CEM0204	CEMENTO GRIS ARGOS	6,0	19.328	115.968
19%	06PUNTO101	PUNTILLA ASERA LISO 1A 3,1/2	1,0	3.697	3.697
19%	30UNIO502	UNION SANT 2"	2,0	1.176	2.352
19%	12INV0101	INVERCRYL BOLSA* 750	1,0	5.714	5.714
	15AMA0102	AMARRE TEJA ZINC CL 16	1,0	150	150
19%	15TEJ0503	TEJA PLAST/ZINC 3.05 BERFOR-LU	1,0	31.933	31.933
19%	15TEJ0203	TEJA ZINC 3.05	7,0	20.588	144.116
19%	19VAR0306	VARILLA 12mm CORRUGADA	6,0	12.521	75.126

BASE 379.056 IVA 71.992 TOTAL 451.048

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS  
 GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

Vendedor-----  
 PARRADO TORRES YENNY ROCIO

Aceptada-----

*Sandra Cano*

FERRELECTRICOS JYR SAS  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Condñ Act.Econ. 4663

FACTURA DE VENTA R 24332

Cliente: CANO SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: MAY.12/2018  
 Condiciones de Pago: CRED A 45 DIAS Tel. 3212251888 VENCE: JUN.27/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	01CEM0102	CEMENTO GRIS CEMEX	20,0	19.748	394.960
19%	00VAR0110	VARILLA 1/2 CORRUGDA	12,0	13.193	158.316
	18FLE0130	FLEJE 1/4 12x20	20,0	800	16.000
	18FLE0130	FLEJE 1/4 S	30,0	410	12.300
19%	21ALO2609	ALAMBRE NEGRO Kg	2,0	3.613	7.226

BASE 588.802 IVA 106.495 TOTAL 695.297

SOM: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asisila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

Vendedor: \_\_\_\_\_ Aceptada: Sandra Cano

FERRELECTRICOS JYR SAS

NIT: 900.509.775-0  
 CL 3 2 57  
 3142998373

FOMEQUE

NOVIEMBR 17 DE 2018

COMPROBANTE DE VENTA No. 0006741

CLIENTE: CANO SANDRA BOGOTA D.C.  
 DIRECCION: RESGUARDO NIT: 1099.282.034  
 TELEFONO:

CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UN.	PARCIAL	IVA
100.0	LADRILLO COMUN	450	45.000	
100.0	BLOQUE ESTANDAR No	800	80.000	
1.0	ARENA AMARILLA METRO	100.000	100.000	
1.0	TEJA PLAST/ZINC 3.05 GERFOR-LUMINIT	31.933	31.933	19%
99.0	AMARRE PARA TEJA ZINC	126	12.474	
		269.407		
	+ I.V.A.	8.437		
	TOTAL	277.844		

Abono 93900 Sandra Cano

008. PEPE

FERRELECTRICOS JYR SAS  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

FACTURA DE VENTA R 29195

Cliente: CANO SANDRA	Id. 1099.282.034
Dirección: RESGUARDO	BOGOTA D.C. FECHA: NOV.24/2018
Condiciones de Pago: CRED A 30 DIAS	Tel. 3212251888 VENCE: DIC.24/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	01CEM0204	CEMENTO GRIS ARGOS	2,0	19.076	38.152
19%	27PEI0109	FEINASOS CORRIENTE 4*8 CL 18	3,0	36.555	109.665

*Enith Jureth Acosta.*

BASE 147.817	IVA 28.085	TOTAL 175.902
--------------	------------	---------------

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS  
 GRACIAS POR SU COMPRA  
 1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

## FERRETERIA J&amp;R

FACTURA DE VENTA No. 222

Nit

CLIENTE SANDRA CANO	POR CONCEPTO DE				
NIT 1099282034 0	FACTURA DE VENTA				
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO			
CENTRO	Fomeque				
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO		
sábado, 09 de febrero de 2019	09-feb-19	NOHORA ALEJANDRA FUENTES VELAS	Credito		
Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
ARENA AMARILLA X METRO	1,50	carreta	9.500	0%	14.250
MIXTO Y ARENA NEGRA X METRO	1,00	carreta	9.000	0%	9.000
Valor en Letras			SUBTOTAL		23.250
VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			DESCUENTO		0
			IVA		0
			RETEFUENTE		0
			RETEIVA		0
			RETEICA		0
			TOTAL FACTURA		23.250

*Sandra Cano*

FERRELECTRICOS JYR SAS COMPROBANTE DE VENTA 1057  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: CANO SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: JUN.01/2018  
 Condiciones de Pago: A 30 DIAS VENDE: Tel. 3212251888 VENDE: JUL. 1/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
	01ARE0101	ARENA AMARILLA METRO	1,0	100.000	100.000
	02BLO0101	BLOQUE ROJO No 4	400,0	800	320.000
	01BLO0105	BLOQUE BLANCO MEDIOS	40,0	500	20.000

BASE 440.000 CREE 1.760 TOTAL 440.000

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS

SE COBRARAN INTERESES DE MORA

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C.

Vendedor  
 PARRADO TORRES YENNY ROCIO

Aceptada *[Firma]*

ROJAS VELASQUEZ DEISY NEREIDA

FERRELECTRICOS JYR SAS FACTURA DE VENTA R 27171  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Art.Econ. 4663

Cliente: CANO SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: AGO.17/2018  
 Condiciones de Pago: CRED A 15 DIAS Tel. 3212251888 VENDE: SEP. 2/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	19VAR0104	VARILLA 9mm CORRUGADA	16,0	7.227	115.632
19%	19FLE0107	FLEJE 1/4 8X15	115,0	437	50.255
19%	01CEM0102	CEMENTO GRIS CEMEX	3,0	19.664	58.992

BASE 224.879 IVA 42.727 TOTAL 267.606

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS

GRACIAS POR SU COMPRA

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C. ? Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

*Sandra Cano*



**FERRELECTRICOS JYR SAS**  
 NIT: 900.509.775-0  
 CL 3 2 57  
 3142998373 FOMEQUE SEPTIEMBRE 23 DE 2017

COMPROBANTE DE VENTA No. 0005571

CLIENTE: CAND SANDRA  
 DIRECCION: RESGUARDO BOGOTA D.C.  
 TELEFONO: NIT: 1099.282.034

CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UN.	PARCIAL	IVA
5.0	TABLA BURRA 25*3	14.500	72.500	
100.0	FLEJE <del>N</del> 20X20 <u>3/8</u>	1.240	124.000	
			196.500	

\*\*\*  
 Comprobante de venta se asimila a una letra de cambio. Art 772/774 del C.C.  
 Aceptada, \_\_\_\_\_

LECTRICOS JYR SAS  
 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 320001300847 DE 2015/08/12 FACT. R 10001 - R 20000 Régimen Común Act. Econ. 4663

FACTURA DE VENTA R 19110

Cliente: CAND SANDRA ID. N. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: SEP. 23/2017  
 Condiciones de Pago: CRED A 30 DIAS Tel. 3212251888 VENCE: OCT. 23/2017

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	19VAR0306	VARILLA 12mm CORRUGADA	20,0	11.092	221.840
19%	21AL02609	ALAMBRE NEGRO 7kg	5,0	2.773	13.865
19%	01CEM0204	CEMENTO GRIS ARGOS	10,0	17.647	176.470

BASE 412.175 IVA 78.313 TOTAL 490.488

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS  
 GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

Vendedor: \_\_\_\_\_ Aceptada: Enith Jimeth Acosta  
 ROJAS VELAZQUEZ DEFRY NEFETDA

2135-50-00 000815

FERRELECTRICOS JYR SAS  
 99.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 320001300847 DE 2015/08/12 FACT. R 10001 - R 20000 Régimen Común Act.Econ. 4663

FACTURA DE VENTA R 19641

Cliente: SANDRA SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: OCT.25/2017  
 Condiciones de Pago: CRED A DIAS Tel. 3212251888 VENCE: OCT.25/2017

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
18FLE0116	FLEJE 3/8 20*25	20,0	1.113	22.260
00VAR0110	VARILLA 1/2 CORRUGDA	10,0	12.101	121.010
18FLE0211	FLEJE 1/4 20X20	150,0	760	114.000
18FLE0208	FLEJE 1/4 12X20	80,0	504	40.320
01CEMO102	CEMENTO GRIS CEMEX	7,0	19.328	135.296

\$ 516.400 OK  
 \$50 ladrillo  
 \$ 23000

BASE 432.886 IVA 60.588 TOTAL 493.474

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON

GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

Aceptada *Sandra Cano*

Vendedor: PARRADO TORRES YENNY ROCIO

FERRELECTRICOS JYR SAS COMPROBANTE DE VENTA 606  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: SANDRA SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDO BOGOTA D.C. FECHA: MAR.15/2018  
 Condiciones de Pago: A 30 DIAS VENCE: Tel. 3212251888 VENCE: ABR.15/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
	02LAD0101	LADRILLO TOLETE	20,0	460	9.200
	01ARE0102	ARENA AMARILLA CARRETA	,5	9.000	4.500

BASE 13.700 CREE 55 TOTAL 13.700

SON: TRECE MIL SETECIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS  
 SE COBRARAN INTERESES DE MORA

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C.

Vendedor: Aceptada: *[Signature]*

FERRELECTRICOS JYR SAS FACTURA DE VENTA R 22662  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: CANO SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDÓ BOGOTA D.C. FECHA: MAR.15/2018  
 Condiciones de Pago: CRED A 30 DIAS Tel. 3212251888 VENCE: ABR.15/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	00VAR0110	VARILLA 1/2 CORRUGDA	3,0	13.193	39.579
19%	01CEM0102	CEMENTO GRIS CEMEX	1,0	19.496	19.496

BASE 59.075 IVA 11.224

TOTAL 70.299

SON: SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS

GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

FERRELECTRICOS JYR SAS FACTURA DE VENTA R 22960  
 900.509.775-0 CL 3 2 57 FOMEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: CANO SANDRA Id. 1099.282.034  
 Dirección: RESGUARDÓ BOGOTA D.C. FECHA: MAR.27/2018  
 Condiciones de Pago: CRED A 30 DIAS Tel. 3212251888 VENCE: ABR.27/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
19%	27PER0101	PERFIL PLACA FACIL ML	33,0	14.706	485.298
	45BLO0109	BLOQUE PLACA FACIL	150,0	4.400	660.000

BASE 1.145.298 IVA 92.207 RETE 28.632

TOTAL 1.208.873

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON

GRACIAS POR SU COMPRA

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art.772/774 del C.C. 2. Se hace constar que autoriza ser consultado y reportado en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en el pago

Vendedor: PARRADO TORRES YENNY ROCIO

Aceptada: *William Alt*



FERRELECTRICOS JYR SAS COMPROBANTE DE VENTA 618  
 NIT: 900.509.775-0 CL 3 2 57 FONEQUE TEL: 3142998373  
 RESOLUCION DIAN No. 187620057087 DE 2017/11/17 FACT. R 20001 - R 30000 Régimen Común Act.Econ. 4663

Cliente: CAND SANDRA	Id. 1099.282.034
Dirección: RESGUARDO	BOGOTA D.C. FECHA: MAR.16/2018
Condiciones de Pago: A 30 DIAS VENCE:	Tel. 3212251888 VENCE: ABR.16/2018

IVA	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO/U.	PARCIAL
	02BLO0101	BLOQUE ROJO No 4	30,0	780	23.400

BASE 23.400 CREE 94 TOTAL 23.400

SON: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS

SE COBRARAN INTERESES DE MORA

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 772/774 del C.C.

Vendedor-----  
 ROJAS VELASQUEZ DEISY NEREIDA

Aceptada *William*-----



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FÓMEQUE



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y TESORERÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 11 DE 2021  
(26 DE AGOSTO DE 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE FACILIDAD DE PAGO**

Por medio de la cual se concede un plazo a los (a) señores (a) **LUZ AMANDA SUARES JIMENEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 80.525.222 de Fomeque Cundinamarca, en nombre de **JOSE ARNULFO SUAREZ**, identificado con número de cédula N. 80.525.450 de Fomeque y **LUIS FERNANDO SUAREZ**, en representación de **GLORIA YAMILE SUAREZ JIMENEZ** (heredera) con cédula N. 20.532.511 de Fomeque; actúa la señora **SANDRA CANO** identificada con cédula N. 1.099.282.034 de Chima (NUERA), **ORLANDO SUAREZ JIMENEZ** identificado con cédula N. 3.017.870 de Fomeque y en representación de **MARTHA YOLANDA SUAREZ JIMENEZ Q.E.P.D** su esposo **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ** identificado con cédula N. 7.747.472 de San Juanito, quienes actúan como HEREDEROS del predio identificado con cédula Catastral No. 252790100000000010014000000000 denominado K 3 7 55 LOTE 2 para la cancelación de una deuda por concepto de impuesto predial unificado a favor del Municipio de Fomeque-Cundinamarca.

La Secretaria de Hacienda Municipal de Fomeque - Cundinamarca, en uso de facultades legales por Estatuto Tributario Nacional y Municipal,

**CONSIDERANDO**

Que los contribuyentes **LUZ AMANDA SUARES JIMENEZ**, **JOSE ARNULFO SUAREZ**, **LUIS FERNANDO SUAREZ**, **ORLANDO SUAREZ JIMENEZ**, **SANDRA CANO** en representación de **GLORIA YAMILE SUAREZ JIMENEZ**, **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ** en representación de **MARTHA YOLANDA SUAREZ JIMENEZ**, son deudores (a) del fisco Municipal, por los periodos gravables de 2013 a 2021 por concepto del impuesto predial unificado e intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.560.900)**.

Que los contribuyentes actuando como **HEREDEROS** del predio identificado con cédula catastral No. 252790100000000010014000000000; Solicitan se le conceda **facilidad de pago** para cancelar la deuda por concepto de impuesto predial unificado del predio a nombre de la **PARROQUIA-LA-INMACULADA-CONCEPCION**, y que este quede con la responsabilidad de pago de los **SOLICITANTES** y/o **HEREDEROS** (**LUZ AMANDA SUARES JIMENEZ**, **JOSE ARNULFO SUAREZ**, **LUIS FERNANDO SUAREZ**, **ORLANDO SUAREZ JIMENEZ**, **SANDRA CANO** en representación de **GLORIA YAMILE SUAREZ JIMENEZ**, **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ** en representación de **MARTHA YOLANDA SUAREZ JIMENEZ**).

Que el contribuyente solicita cancelar el impuesto predial unificado adeudado en **5 CUOTAS**, cumpliendo con los requisitos exigidos por este despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

Que se proyectaron los intereses a la tasa mensual por las **5 Cuotas 5 meses**, que solicitó de plazo por un pago de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.368.300)** como pago de cuota para realizar acuerdo equivalente al 30 % de la deuda como requisito para realizar este acuerdo, **3 cuotas** por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESO M/CTE (\$962.001)** y una última cuota por valor **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$368.470)**.

**ARTICULO PRIMERO.** Conceder a los (a) Señores (a) **LUZ AMANDA SUARES JIMENEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°80.525.222 de Fômeque Cundinamarca, en nombre de **JOSE ARNULFO SUAREZ** identificado con numero de cedula N. 80.525.450 de Fômeque y **LUIS FERNANDO SUAREZ**; en representación de **GLORIA YAMILE SUAREZ JIMENEZ** (heredera) con cedula N. 20.532.511 de Fômeque actúa la señora **SANDRA CANO** identificada con cedula N. 1.099.282.034 de Chima (NUERA), **ORLANDO SUAREZ JIMENEZ** identificado con cedula N. 3.017.870 de Fômeque y en representación de **MARTHIA YOLANDA SUAREZ JIMENEZ Q.E.P.D** su esposo **JOSE DOMINGO RODRIGUEZ** identificado con cedula N. 7.747.472 de San Juanito, un acuerdo de pago para cancelar el saldo insoluto de la obligación, por un pago de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$1.368.300) como pago de cuota para realizar acuerdo equivalente al 30 % de la deuda como requisito para realizar este acuerdo, 3 cuotas por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL UN PESO M/CTE** (\$962.001) y una última cuota por valor **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (\$368.470). Por concepto de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios, según liquidación efectuada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar el pago de la suma citada en el artículo anterior en 5 cuotas mensuales, cuyas fechas de vencimiento se encuentran en el estado de financiables anexos y responsabilidad del pago de la **HEREDEROS/SOLICITANTES** del predio con cedula catastral N. 252790100000000010014000000000 denominado **K 3 7 55 LOTE 2**.

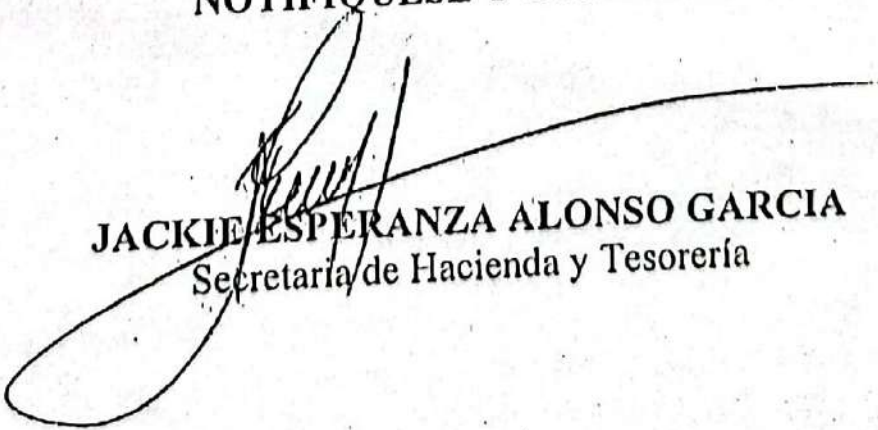
**ARTÍCULO TERCERO.** - El pago deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar en la fecha de vencimiento y se acreditará allí mismo. Cuando la fecha de pago coincida con un día inhábil el pago deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

**ARTICULO CUARTO.** - Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución, será causal para declarar **UNILATERALMENTE** extinguido el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo insoluto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente providencia interrumpe los términos de prescripción de la acción de cobro a partir de la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO.** - Notificar al contribuyente o apoderado de conformidad al inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JACKIE ESPERANZA ALONSO GARCIA**  
Secretaría de Hacienda y Tesorería



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y TESORERÍA MUNICIPAL

NOTIFICACION ACUERDO DE PAGO:

En Fomeque, Cundinamarca a los VEINTISEIS (26) días del mes de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021), compareció los contribuyentes LUZ AMANDA SUARES JIMENEZ, JOSE ARNULFO SUAREZ, LUIS FERNANDO SUAREZ, ORLANDO SUAREZ JIMENEZ, SANDRA CANO en representación de GLORIA YAMILE SUAREZ JIMENEZ, JOSE DOMINGO RODRIGUEZ en representación de MARTHA YOLANDA SUAREZ JIMENEZ, en calidad de HEREDEROS del predio con cédula catastral No. 252790100000000010014000000000, quienes se harán responsables del acuerdo de pago del predio denominado K 3 7 55 LOTE 2 y quien se les notifico la resolución No.11 de 2021 de Fecha 26 DE AGOSTO DE 2021 y se hace entrega de una copia, estando de acuerdo con las misma.

LUZ AMANDA S.J.

NOTIFICADO:

Nombre: LUZ AMANDA SUARES JIMENEZ

Número de cédula: 20.532.672

Predio: K 3 7 55 LOTE 2

Dirección: K 3 7 55 LOTE 2

Teléfono:

Orlando Suarez Jimenez

NOTIFICADO: 3017870

Nombre: ORLANDO SUAREZ JIMENEZ

Número de cédula: 3.017.870

Predio: K 3 7 55 LOTE 2

Dirección: K 3 7 55 LOTE 2

Teléfono:

Sandra Cano

NOTIFICADO:

Nombre: SANDRA CANO

Número de cédula: 1.099.282.034

Predio: K 3 7 55 LOTE 2

Dirección: K 3 7 55 LOTE 2

Teléfono:

Jose Rodriguez

NOTIFICADO:

Nombre: JOSE DOMINGO RODRIGUEZ

Número de cédula: 7.747.472

Predio: K 3 7 55 LOTE 2

Dirección: K 3 7 55 LOTE 2

Teléfono:





























